

///Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPFEB- 02100-2023, caratulado

BAEZ GABRIEL OMAR S/ USURPACION, a fin de resolver la situación procesal de GABRIEL OMAR

BAEZ, DNI xx.xxx.xxx, nacido el xx/xx/xxxx, con domicilio en calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxx, B°xxxxxxxxxxx, El Bolsón, Río Negro.

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por haber abusando de la confianza de Walter Dario Benitez, quien le permitió ingresar provisoriamente a su vivienda ubicada en la Calle xxx s/n del B° xxxxxxxxxxxx, sector xxxxxxxxxxxx, de la ciudad

de El Bolsón, sin poder precisar la fecha con exactitud pero ubicable en el mes de noviembre del 2023,

usurpó la vivienda de la víctima, despojándolo de la posesión que tenía el denunciante hasta ese

momento, manifestándole que se quedaría allí con la intención de apropiársela, y desde ese momento

no pudo volver a ingresar a la vivienda .

Se calificaron los hechos imputados al epigrafiado como delito de delito de usurpación, de conformidad con los arts. 45 y 181 inc. 1 del Código Penal.-

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el cumplimiento del sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Defensa solicita el

sobreseimiento de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción penal.-

Ante ello la Fiscalía e imputado, prestaron conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento, en los términos planteados.

La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de la acción penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.- Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE GABRIEL OMAR BAEZ, YA FILIADO AL COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR LOS HECHOS QUE SE LE FORMULARA CARGOS, QUE SE CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE USURPACIÓN (arts.45 Y 181 INC. 1 del Código Pena), POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN PENAL, (arts 59 inc. 7, 76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 02.03.2026 08:51:11

Ricardo Calcagno

JUEZ